



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** ALBERTO LUIS OSPINO RACINI

**DEMANDADOS:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MANTENIMIENTO VIAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – COOPTRAMANBER

**RADICADO N°:** 2022-00122-00

### ANTECEDENTES

El señor ALBERTO LUIS OSPINO RACINI, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MANTENIMIENTO VIAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO –COPTRAMANBER, representado legalmente por el señor Jairo Luis Ramírez Pantoja, a fin de que se libere mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo, por las sumas de -1) TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en un título valor letra de cambio, más intereses legales corrientes y moratorios causados; - 2) por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en un título valor letra de cambio, más intereses legales corrientes y moratorios.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y agencias en derecho al demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, fueron acercados al juzgado, para su custodia, los títulos valores – letras de cambio originales-; igualmente, con el cuerpo de la demanda fue también presentada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, lo que hace que no sea exigible la remisión previa de la demanda al ejecutado como requisito de admisión de la demanda.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, a los títulos valores en original presentados a través de escrito físico y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por ley y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 y 3 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto civil de menor cuantía y que el domicilio de la ejecutada fue determinado en esta localidad por el ejecutante.

Por último, el apoderado de la parte actora allega información sobre su canal virtual de notificación, en el certificado de existencia de la empresa accionada encontramos información de su correo electrónico.

Así las cosas, se libraré la orden de pago requerida por capital e intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria desde la exigibilidad de las obligaciones, hasta que se verifiquen efectivamente el pago de las mismas, decidiendo lo de las costas en la oportunidad de ley, sin correr la misma suerte intereses corrientes por plazo debido a su falta de consagración en el cuerpo del título.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Ordenar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MANTENIMIENTO VIAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO –COPTRAMANBER, representado legalmente por el señor Jairo Luis Ramírez Pantoja, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a hacer el pago al señor ALBERTO LUIS OSPINO RACINI, de las sumas de -1) TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), por concepto de capital, más intereses moratorios causados desde el día dieciséis (16) de diciembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la misma, - 2) QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) por concepto de capital, más intereses moratorios causados desde el día veintiocho (27) de mayo de 2021, hasta que se realice el pago total de la misma,

absteniéndose el despacho de librar mandamiento por intereses corrientes por plazo.

**SEGUNDO.-** Imprimir a esta demanda de menor cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso.

**TERCERO: Notificar** el presente auto a los demandados atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o, de darse las exigencias, conforme los postulados de la ley 2213 de 2022, en cuyo momento se le harán entrega de copias de la demanda y sus anexos surtiendo el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, que comenzarán a correr luego de surtida su notificación personal.

**CUARTO- Tener** como legítimamente habilitado, reconociéndole personería suficiente para actuar como apoderado del accionante al doctor BRUNER ANTONIO JULIO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78'022.392 y portador de la T.P. No. 93987 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64144d52d807f42a9b74ec36516c4f8dd96da1918710f6495ec5de854c60801c

Documento generado en 01/07/2022 09:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>